

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601319
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión grado y PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 13/03/2026, ha sido la demora en proceder a la revisión del grado de dependencia del interesado que se solicitó el 27/06/2025, así como del PIA que se derive de esta.

Ante el agravamiento de la situación, derivada del Alzheimer que padece su padre, y que supone un riesgo tanto para él como para las personas que residen en el domicilio, solicitaron el 27/06/2025 la revisión del grado y el servicio de atención residencial, pero hasta la fecha seguía sin resolverse el expediente.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 17/03/2026, al Ayuntamiento de València y a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En su informe, el Ayuntamiento de València exponía, en resumen, que la revisión del grado de dependencia ya había sido resuelta, habiéndose reconocido el grado III.

Por su parte, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia señalaba sustancialmente en su informe que, aunque con fecha 27 de marzo de 2026 la persona dependiente había sido valorada y ya se le había reconocido un GRADO 3 de dependencia en resolución de 31 de marzo de 2026, aún no se había resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA) para atender su situación de dependencia que, de conformidad con las nuevas preferencias presentadas en fecha 27/04/2026, era el servicio de atención residencial.

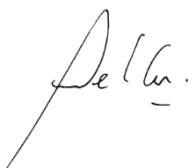
Adicionalmente, la Conselleria señalaba que no era posible indicar una fecha ni un plazo aproximado para la resolución de esta solicitud.

Dicha información fue trasladada a la persona responsable de la queja al objeto de que se pudiesen efectuar alegaciones; pero no ha presentado ninguna.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 03/07/2026](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que procediera, sin más demora, a la emisión y notificación de la resolución aprobatoria del PIA de la persona titular de la queja, y que, si no se disponía de plaza pública se ofertara al interesado una prestación vinculada de garantía al servicio de atención residencial, por si fuera de su interés.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 04/08/2026, ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indicaba que con fecha 14 de julio de 2026, se había resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención, reconociéndole el derecho a un servicio de atención residencial en el centro (...), estableciéndose que la persona interesada deberá abonar mensualmente el importe de 1.631,00 euros en concepto de tasa por la prestación del servicio, sin perjuicio de la actualización anual que corresponda para ejercicios posteriores.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, recordando a la Administración la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 6 meses.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana